

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.205

Jueves 17 de Marzo de 2022

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2100137

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

#### DEJA SIN EFECTO, PROVISIONALMENTE, LA RESOLUCIÓN N° 345 EXENTA, DE 2006, Y ESTABLECE LA SUSPENSIÓN EMERGENCIAL Y PROVISORIA DE LA IMPORTACIÓN DE FRUTOS FRESCOS DE MANGOS (MANGIFERA INDICA) DESDE PERÚ

(Resolución)

Núm. 1.242 exenta.- Santiago, 10 de marzo de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, y el decreto N° 510 de 2016, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), ambos del Ministerio de Agricultura; el decreto N° 6 de 2021, del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del SAG; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; las resoluciones N° 3.080 de 2003; N° 3.815 de 2003; N° 133 de 2005; N° 345 de 2006; N° 1.284 de 2021, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, en virtud de esa facultad, el Servicio dictó la resolución N° 345 de 2006, citada en vistos, que establece requisitos fitosanitarios de importación para frutos frescos de mangos (Mangifera indica), procedentes de Perú.

3. Que en resolución N° 345 de 2006 se establece como medida de manejo del riesgo la aplicación de un tratamiento hidrotérmico, según lo detallado en el Tratamiento Cuarentenario T102-a del "Manual de Tratamientos Cuarentenarios del USDA", en empacadoras y planta de tratamiento hidrotérmico registradas por la autoridad fitosanitaria nacional de Perú (Senasa) y habilitadas por el Servicio Agrícola y Ganadero.

4. Que, durante el año 2021, en cinco embarques de frutos frescos de mangos (Mangifera indica) provenientes de Perú, se ha detectado durante la inspección fitosanitaria realizada en los puntos de ingreso de nuestro país la presencia de insectos vivos de Selenaspidus articulatus, plaga cuarentenaria para Chile.

5. Que, durante enero de 2022, el SAG notificó a Senasa en forma oficial que en dos embarques de frutos frescos de mangos (Mangifera indica) provenientes de Perú, se detectó durante la inspección fitosanitaria realizada en los puntos de ingreso de nuestro país, la presencia de insectos vivos de Selenaspidus articulatus, plaga cuarentenaria para Chile y Mycetaspis personata (Comst) Plaga Exótica para Chile, lo que indiscutiblemente reviste un riesgo para nuestro patrimonio fitosanitario.

CVE 2100137

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que, a principios de febrero de 2022, SAG informó a Senasa que, de detectarse un nuevo envío de mangos con presencia de plaga cuarentenaria viva, se procederá al cierre de mercado con la finalidad de proteger nuestro patrimonio fitosanitario.

7. Que, posterior a la notificación de posible cierre de mercado, nuevamente se detectó, durante la inspección fitosanitaria realizada en los puntos de ingreso de nuestro país, la presencia de insectos vivos de *Selenaspidus articulatus*, plaga cuarentenaria para Chile, en dos embarques de frutos frescos de mangos (*Mangifera indica*) provenientes de Perú.

8. Que, los registros de importaciones indican que ingresan frecuentemente frutos frescos de mangos (*Mangifera indica*) provenientes de Perú, por lo cual aumenta el riesgo de introducción de plagas.

9. Que el eventual ingreso de estas plagas al país podría poner en riesgo el patrimonio fitosanitario nacional, por lo que se estima necesario disponer las medidas de emergencia que corresponden.

10. Que, la Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero establece que el Servicio, para el cumplimiento de su objetivo, tiene dentro de sus atribuciones la de adoptar medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal.

11. Que, de acuerdo al artículo VII N° 6 del decreto N° 144/2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, en relación a los requisitos relativos a la importación, establece que nada impedirá a cualquier parte contratante adoptar medidas apropiadas de emergencia ante la detección de una plaga que represente una posible amenaza para sus territorios o la notificación de tal detección.

12. Que, el Servicio deberá actualizar el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para frutos frescos de mangos (*Mangifera indica*) procedentes de Perú.

13. Que, se deberá realizar por parte del SAG una auditoría en origen al proceso de exportación de mangos frescos de Perú a Chile, la cual será a costo de los interesados. Además, la ONPF de Perú deberá hacer la investigación correspondiente y evaluar las medidas que correspondan, a fin de corregir los incumplimientos y proporcionar al SAG la seguridad cuarentenaria para prevenir el ingreso de plagas cuarentenarias asociadas a la vía frutos frescos de mangos (*Mangifera indica*).

#### Resuelvo:

1. Déjase sin efecto provisionalmente la resolución exenta N° 345 de 2006, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso desde Perú, de frutos frescos de mangos (*Mangifera indica*).

2. Suspéndanse, por lo tanto, en carácter emergencial y provisorio, el ingreso a Chile de frutos frescos de mangos (*Mangifera indica*) producidos y procedentes de Perú hasta que el Servicio realice la auditoría in situ al proceso de exportación de dichos frutos de Perú a Chile, actualice el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para frutos frescos de mangos (*Mangifera indica*) procedentes de Perú y establezca en conjunto con la ONPF de Perú las medidas fitosanitarias necesarias para prevenir el ingreso de plagas cuarentenarias.

3. Los envíos de frutos frescos de mangos (*Mangifera indica*) procedentes de Perú, que cuenten con una certificación de fecha anterior a la publicación de la presente resolución, estarán exentos de esta suspensión.

4. La entrada en vigor de la presente resolución se hará efectiva al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.